

Área 1: Jurídica

Título: **Posibles efectos injustos de la justicia juvenil.**

Autor: Ana Iglesias Galdo. Universidad de La Coruña.

Correo e.: anai@udc.es

Palabras clave: legislación, menores infractores, informes, vulnerabilidad social, sanción individual, política neoliberal.

Resumen:

“¿Quién puede creer que penalizando algunos centenares de jóvenes se modificará el problema que su simple mención se insiste en rechazar: el ahondamiento en las desigualdades sociales y la generalización de la precariedad salarial y social como consecuencia de las políticas de desregulación y de la deserción económica y urbana del Estado?” (Wacquant, 2000: 68).

Empezábamos el siglo XX con la cuestión social del pauperismo al que se respondía con nuevos sistemas de control dirigidos especialmente sobre aquellos chicos que sufrían con especial virulencia los efectos de un capitalismo incipiente. Al quedar situados fuera de las principales instituciones socializadoras, se vio necesario crear una alternativa que, uniendo protección y castigo, asegurase en nombre de la educación la transmisión de los valores burgueses y la imposición de oficios proletarios: la ley de tribunales especiales para niños fue el marco jurídico que delimitó este nuevo ámbito.

En los albores del siglo XXI el neopauperismo, en forma de exclusión, se constituye en la nueva cuestión social y apunta nuevamente a los chicos más vulnerables socialmente que, por no permanecer ligados a ninguna de las instituciones sociales reconocidas: familia, instituto o trabajo, son redefinidos como un peligro para la sociedad, situados en el ámbito de la seguridad personal y destinatarios de un proyecto pedagógico de carácter sancionador que justifica democráticamente las medidas diseñadas para su control: la ley reguladora de la responsabilidad penal de menores es el marco jurídico actual.

Descubrir esta continuidad histórica nos lleva a problematizar la lógica subyacente que configura el ámbito de la justicia juvenil, por lo que decidimos convertir en extraordinario no tanto el perfil dado del menor delincuente sino su proceso.

Abordar el marco legislativo desde esta óptica no quiere decir que coincidamos ni disculpemos las infracciones cometidas por este sector grupo juvenil, pero requiere de nuestro compromiso para sobrepasar esa barrera fuertemente trazada entre lo que definimos como adolescentes infractores y el resto de la juventud.

Adoptando los interrogantes formulados por Rangugni (1997: 8): “¿qué hace, pues, la justicia de menores?, ¿castiga, educa, ayuda? ¿A quién ayuda, al menor, a la familia, a la víctima?”, recurrimos a las entrevistas y a los informes elaborados por los equipos técnicos de los juzgados, buscando comprender cómo se produce esa metamorfosis que transforma las necesidades sociales en faltas individuales.

Como afirma Bauman (2005: 71-77) el Estado contemporáneo busca otras variables, no económicas, de vulnerabilidad y de incertidumbre, en las que

hace descansar su legitimidad, desplazando las preocupaciones públicas y las salidas a la ansiedad individual lejos de las raíces económicas y sociales. La inseguridad ciudadana está así de rabiosa actualidad.

Subject area 1: Legal

Title: **Possible unjust effects of juvenile justice**

Author: Ana Iglesias Galdo

e-mail address: anai@udc.es

Key words: legislation, minor offenders, reports, social vulnerability, individual punishment, neoliberal policy.

Abstract:

“Who could believe that by punishing hundreds of adolescents, the problem –the very mention of which is met with denial- would change, i.e. the deepening of social inequality and the generalization of job insecurity and social vulnerability as a consequence of deregulation policies and the economic and urban desertion of the State? (Wacquant, 2000: 68).

The 20th century began with the social issue of pauperism which was treated with new methods of control specifically targeting juveniles who were especially vulnerable to the effects of the budding capitalist system. As this group was left outside the main socializing institutions, it became necessary to create an alternative which, along with protection and punishment, would ensure –in the name of education- the transmission of middle-class values and the imposition of proletarian jobs. The law of special juvenile courts was the legal framework marking this new domain.

At the dawn of the 21st century, neopauperism, in the form of exclusion, has become the new social issue, once again signaling out the most socially vulnerable juveniles. Since these adolescents are not bound to any of the socially recognized institutions: family, school or work, they are redefined as a menace to society, a threat to personal safety and receivers of an educational project based on punishment, which democratically justifies the measures designed for their control. The law regulating the penal responsibility of minors is the current judicial framework.

By revealing this historic continuity, we are faced with complicating the underlying logic that makes up the area of juvenile justice. Hence, we have chosen to focus on the extraordinary nature -not of a given profile of the delinquent minor-, but rather on the process.

Our approach to the legislative framework from this perspective does not mean that we agree with or condone the violations committed by this juvenile group. Rather it requires a commitment on our part to overcome this clearly marked barrier between what we define as adolescent offenders and the rest of the young people.

Using the questions posed by Rangugni (1997: 8): “So what does juvenile justice do?, Does it punish, educate, help? Who does it help- the minor, the family, the victim?”, we went over the interviews and reports drawn up by the professional teams at the courts, seeking to understand how this

metamorphosis -which converts social needs into individual misdeeds- takes place.

According to Bauman (2005: 71-77) the contemporary State is looking for other variables, -not economic- of vulnerability and insecurity, on which to rest its legitimacy, displacing public concern and solutions to individual anxiety far removed from economic and social roots. That is why citizen insecurity is such a powerful current issue.

Comunicación completa:

POSIBLES EFECTOS INJUSTOS DE LA JUSTICIA JUVENIL

“Es hora de pensar al revés: de definir los cambios que se deben realizar partiendo del fin último al que se quiere llegar y no los fines partiendo de los medios disponibles, de los parches inmediatamente realizables” (Gorz, 1998: 81).

*Ana Iglesias Galdo
Universidad da Coruña*

Empezábamos el siglo XX con la cuestión social del pauperismo al que se respondía con nuevos sistemas de control dirigidos especialmente sobre aquellos chicos que sufrían con especial virulencia los efectos de un capitalismo incipiente. Al quedar situados fuera de las principales instituciones socializadoras, se vio necesario crear una alternativa que, uniendo protección y castigo, asegurase en nombre de la educación la transmisión de los valores burgueses y la imposición de oficios proletarios: la ley de tribunales especiales para niños fue el marco jurídico que delimitó este nuevo ámbito.

En los albores del siglo XXI el neopauperismo, en forma de exclusión, se constituye en la nueva cuestión social y apunta nuevamente a los chicos más vulnerables socialmente que, por no permanecer ligados a ninguna de las instituciones sociales reconocidas, familia, instituto o trabajo, son redefinidos como un peligro para la sociedad, situados en el ámbito de la seguridad personal, y destinatarios de un proyecto pedagógico de carácter sancionador que justifica democráticamente las medidas diseñadas para su control: la ley reguladora de la responsabilidad penal de menores es el marco jurídico actual.

Hoy parece poco probable que los menores infractores se representen como ciudadanos socialmente pobres, desprotegidos o necesitados de ayuda, antes al contrario, se perfilan como chicos culpables, agresivos e incluso peligrosos y, en lugar de inspirar ternura, su presencia genera en el imaginario social respuestas defensivas que demandan mayor represión y control.

La representación de la juventud como problema social, el consenso generalizado de la necesidad de un derecho penal para menores, la comprobación de que son los jóvenes socialmente más vulnerables el grupo más representado entre los menores significados como infractores, son asuntos que nos llevaron a historizar el ámbito de la justicia juvenil, con el propósito de saber la historia de su presente y poder así desnaturalizar la

lógica penal y valorar qué tiene de inédito y qué de dado el actual marco legislativo¹.

Al apelar a la historia obtuvimos una visión renovada de este ámbito y encontramos claves para entender bajo qué estrategias se consigue el paso de la lógica protectora de los tribunales para niños a la lógica penal de los juzgados de menores bajo el mismo slogan de la educación por mandato judicial.

La emergencia de la juventud como problema social en el momento y en la forma en que lo hizo es fruto, por una parte, de los efectos de los procesos de industrialización y de urbanización y, por otra, del pujante discurso de las modernas ciencias que, como la pedagogía, la psicología, la criminología y la sociología, al atribuir a esta etapa evolutiva una menor competencia de acción y un déficit de estatus social, impregnaría la lógica del derecho especial para niños, concediéndoles, respeto de los adultos, una mayor necesidad de tutela social.

Los menores necesitados de tutela social serán precisamente aquellos a los que la sociedad no les permita satisfacer de forma adecuada las necesidades inherentes a su propia condición evolutiva.

El sistema judicial afrontará este problema con medidas que combinan sanción y protección, y al hacerlo estará contribuyendo a criminalizar carencias de las que no son responsables los sujetos sancionados. Además, en la ley vigente y por primera vez, el título de la ley hace referencia explícita a la regulación de la responsabilidad penal de los menores de su competencia.

Fue al trazar la genealogía del campo como comprobamos que el discurso educacionista de la intervención judicial en el ámbito de menores apuntó siempre a cuestiones que trascienden el hecho delictivo y alcanza las circunstancias personales y sociales de la menor y del menor que cometen infracciones; de tal manera que el sistema judicial intervino siempre sobre condiciones y estilos de vida “determinados”, abriendo las posibilidades de criminalizar más aquella juventud que sufre mayores carencias en el cumplimiento de sus derechos.

Educación bajo mandato judicial fue la solución adoptada para el tratamiento penal diferenciado de los menores delincuentes en ese momento histórico y continua siendo el principal slogan en la actualidad, solución perversa si tenemos en cuenta que, si bien este término convoca inmediatamente significados bondadosos, esto es, que benefician a las personas y a las sociedades, los diferentes programas y las diferentes prácticas educativas pueden ser también y una vez más, síntomas de las nuevas estrategias de regulación social a través de la educación.

Bajo el principio de no dar nada por obvio y, al querer enfocar desde otros ángulos a los menores infractores, mantuvimos a lo largo de la investigación cierta indignación que canalizamos usando los interrogantes formulados por Rangugni (1997: 8): “¿qué hace, pues, la justicia de menores?, ¿castiga, educa, ayuda? ¿A quién ayuda, al menor, a la familia, a la víctima?”.

¹ Esta reflexión se encuadra en la tesis doctoral que, bajo el título “A xustiza de menores en Galicia. Historia do seu presente”, defendí en marzo del 2006 en la Facultad de Ciencias de la Educación

Abordar el marco legislativo desde los efectos que tiene en la vida de los menores y de sus familias no quiere decir que coincidamos ni disculpemos las infracciones cometidas por aquellos, pero requiere de nuestro compromiso para sobrepasar esa barrera fuertemente trazada entre lo que definimos como adolescentes infractores y el resto de la juventud. Esta decisión exige despojarse de los prejuicios dominantes sobre la delincuencia juvenil que, alimentados de la perspectiva etiológica, apunta como protagonistas de ésta cierto estereotipo de joven como si éste fuese intrínsecamente desviado, y en nuestro caso llevó a tomar la decisión de optar por considerar excepcional no al joven, sino al proceso por el que es significado como infractor.

Así, este enfoque nos permitió comprobar que los informes destinados a asesorar al juez sobre la medida más adecuada son una prueba explícita de que el punto de vista de los profesionales tiene un peso fundamental en la selección y en la posterior elaboración de la información. Es la perspectiva adoptada la que re-crea los hechos, ya que el sentido que se les concede a éstos no existe al margen de los marcos teóricos previos de los profesionales y de la lógica judicial de que forman parte. Es así que los informes constituyen una prueba de la ambigüedad de fondo de la delincuencia juvenil, en cuanto que su naturaleza interpretativa hace que lleven cierto grado de subjetividad y afloran los prejuicios y los estereotipos que las instituciones de control social introducen en la definición, en la explicación de las causas e incluso en las propuestas para abordar este campo.

Al adoptar el punto de vista de la norma, de la ley, de la ciudadanía convencional, los profesionales parecen quedar fuera de la descripción, como si no participasen de su configuración. Pero su actuación no es irrelevante a este asunto.

Comprobamos que la perspectiva etiológica sigue cómodamente instalada en las instancias judiciales: al infracción, convertida en conducta desadaptada, es interpretada como el resultado de la confluencia de diversos riesgos sociales por lo que se impone la necesidad de rastrear en el pasado de los menores los detalles de sus modos de vida que se aparten de lo considerado normal. Así lo explica uno de los profesionales del juzgado:

“A veces detectamos una serie de conductas de riesgo, una serie de situaciones que nos hacen prever nuevas conductas desadaptadas, entonces proponemos una medida en función de dicho riesgo”.

Lo que se recoge como significativo de riesgo social toma forma de aspectos deficitarios: handicaps, faltas, necesidades, limitaciones, ausencias, con frecuencia combinados con excesos de control, de proteccionismo, de impulsividad. Veamos, a modo de ejemplo, un estrato de un informe:

“Evidente situación de alto riesgo: desescolarización, falta de expectativas laborales, falta de control y de supervisión, excluido de actividades sociales organizadas y normalizadas”.

Pero al mismo tiempo, también es cierto que los informes, o por lo menos algunos de ellos, demuestran una importante sensibilidad al describir y analizar las vidas de estos jóvenes. Fue precisamente gracias a esta información que obtuvimos una información valiosísima para saber un poco más sobre quién son estos menores, a qué modos de vida tienen acceso, qué expectativas les son negadas.

Con los informes pudimos visibilizar la metamorfosis que transforma al menor en peligro en menor peligroso.

El menor significado como infractor queda representado en el siguiente perfil: varón (96,9%), español (93,1%), payo (83,1%), urbano (63%), residente en Coruña y en su provincia (47,7%), con una edad que está comprendida entre los 14 y los 16 años (65,4%), que entra en la institución judicial por primera vez (77,7%), que roba con intimidación (21,8%) y para el que se dicta libertad vigilada (46,4%) durante un período temporal menor de seis meses (67,7%).

Los recorridos sociales descritos nos informan que estos chicos son excelentes representantes de lo que Castel (1997) denomina desafiliación, en el sentido de que son *un poco de todo*, su existencia atraviesa interrogante todas las instituciones sociales desmintiendo sus pretendidas garantías constitucionales. Son chicos que, como el resto, están imbuidos por una sociedad de consumo que utiliza como contraseña de integración el contar con la posibilidad de adquirir ciertas mercancías, hasta el punto de valorar la identidad a través del resultado de un baremo que es aplicado sobre los atributos socioculturales que conforman la apariencia.

Conseguir esta imagen prefabricada, es más que aparentar, significa que se les otorgue un *lugar social* (Castel, 1997) con un determinado valor. Saben que su imagen no está bien vista, que ese baremo la puntúa en negativo. La otra, la que tiene valor de utilidad social, les queda lejos, incluso comprando en las grandes superficies donde pasan tanto tiempo. Las "pintas" los delatan, porque además de la ropa, llevan complementos definitivos: gestos, actitudes, tonos de voz; en definitiva, hábitos que descubren una determinada sociabilidad que los aparta de la media, de lo etiquetado como integrado, que es a la vez, fruto de lo tantas veces exitoso.

El perfil de personalidad recogido en sus expedientes refiere motivaciones, actitudes e incluso modos de vida que reflejan bien su ausencia, bien la omnipresencia de las habilidades sociales consideradas necesarias para ser unas personas educadas.

La información recogida confirma la relación de oposición entre sistema escolar y sistema jurídico, ya que la experiencia escolar de estos alumnos se explica en términos de fracaso escolar. Éste adopta diversas formas y tiene carácter procesal: rendimiento inferior a la media llegando a la repetición, abandono antes de acabar la educación obligatoria, y dificultad en el proceso de transición a la edad adulta motivada fundamentalmente por la falta de acreditaciones escolares.

Todos parecen aprender lo mismo, que los suspensos, además de indicar un nivel inferior al deseado y al marcado como mínimo para la etapa, significan también veredictos sobre la falta de valía para los estudios; y es en la escuela donde aprenden que no valen, que carecen de los recursos, de las destrezas e incluso de las actitudes necesarias para poder ser competentes en este sistema.

Este tipo de aprendizaje, al contrario que los contenidos disciplinarizados, persiste en el tiempo, mismo se afianza, y acaban interiorizándolo como una consecuencia natural de sus aptitudes intelectuales.

Este aprendizaje de fracaso repercute a su vez en sus expectativas hacia el futuro, que son especialmente realistas e incluso llevan consigo cierta dosis de resignación, al ser muy consciente de la relación entre expediente escolar y empleo. Las expectativas abarcan desde los que tienen dificultades para imaginar un futuro hasta los que tienen claro que quieren trabajar, así como tener una serie de posesiones, coches o casas, pero también mujer e hijos.

Una vez que el sistema educativo certifica el fracaso escolar, esta calificación traspasa el perímetro de la institución, pues a partir de ese momento sólo cuentan con *transiciones rotas* (Willis: 1986) hacia la posibilidad de desempeñar roles adultos. Pierden la capacidad de convertir en pensables otros futuros: si no hacen nada reconocido como válido por lo social, éste los percibe como un problema y saben que carecen de soportes que les ayuden a ensayar el nuevo rol adulto. El itinerario laboral se parece al escolar y se adivina previsible en lo que tiene de aleatorio, inseguro, débil: contratos basura, relación laboral sin contrato, explotación por parte de empresarios sin escrúpulos.

Su situación sigue cronificándose, por lo que cada vez se encuentran más desligados de las instituciones sociales y cuentan con altas posibilidades de ser identificados como miembros de los colectivos de riesgo de exclusión social, pues sus primeros intentos en el mercado laboral parecen reproducir los vividos en el ámbito escolar: excluidos del mercado de trabajo y descartados de la formación profesional, son firmes candidatos a describir trayectorias vitales precarias.

Ante esta realidad, una de las recomendaciones que frecuentemente se le da a este sector de la juventud desde las diferentes instituciones es, como apunta Bauman (2005: 22), que sean flexibles y no especialmente meticulosos, que no aguarden demasiado de sus empleos, que acepten los trabajos sin hacer demasiadas preguntas y que los tomen como una gran oportunidad que hay que agradecer mientras dure, y no tanto como el preámbulo de un "proyecto vital", una cuestión de autodefinición, o una garantía de seguridad a largo plazo.

Otro de los procesos que se recogen en los expedientes como deficitarios es lo que se refiere a los modos de socialización familiar. La información sobre los hogares donde viven estos menores, que se selecciona como relevante, gira alrededor de la presencia o de la ausencia de factores de riesgo social, que pueden tener su origen en los modos de socialización familiar, o en la economía de sus hogares.

En la organización familiar se presta una especial atención a las formas de control y a las relaciones afectivas en la vida cotidiana, observándose la persistencia del modelo patriarcal, al margen de los avances teóricos del proceso de despatriarcalización.

Confirmamos la vigencia del contrato tradicional que les concede a las madres una sobreimplicación en las tareas domésticas al tiempo que exime a los padres de ellas, y la mayor responsabilidad recae siempre sobre las madres, ellas son las que invariablemente nunca renuncian a sus responsabilidades, incluso cuando algo falla, esto es, cuando los hijos dan problemas, como es en el caso de esta investigación.

Cuando el hijo comete una infracción es precisamente cuando los modos de socialización familiar son problematizados y responsabilizados de la trayectoria seguida por los menores, sin repararse casi nunca en las posibilidades reales de este tipo de hogares para actuar de otras maneras. La supuesta falta de control será la principal deficiencia que se observe en estos modos de socialización familiar, y lo que legitime la intervención de las instituciones de control social, para aleccionar a las familias sobre el cómo deben actuar.

Pero los modos de socialización no se construyen al margen de la economía doméstica. Estos chicos son hijos de la nueva lógica que el mercado laboral impone sobre sus hogares.

Como es sabido, si hay algo que diferencia brutalmente una infancia de otra es la posibilidad de contar con los recursos suficientes que le garanticen un nivel de vida digno y, en este sentido, en los hogares donde viven estos chicos, la precariedad laboral de sus progenitores se une a la carencia de redes sociales.

Á luz de los datos que se obtuvieron en esta investigación, los hogares donde viven estos menores se caracteriza por tener un bajo nivel económico, falta de capital sociocultural, y hábitat estigmatizado. El principal nutriente de su vulnerabilidad son las condiciones laborales (desempleo o empleo precario) y sociales, derivadas de la fragilidad de los soportes de proximidad (desafiliación).

Parece acertadísimo que nos refiramos a estos menores, siguiendo a Varela y Álvarez-Uría, como *sujetos frágiles*, pues “forman parte de colectivos que constituyen la más clara manifestación de las fuertes tensiones que implica, a la vez rígida y flexible, la lógica social imperante en nuestra era del capitalismo avanzado, poniendo en evidencia el carácter jerárquico y autoritario de nuestros sistemas sociales” (1989:10).

Desde una perspectiva crítica, comprometida con una sociedad más justa, deviene imprescindible sospechar de la lógica del actual marco legislativo destinado a menores infractores.

Problematizar las finalidades de la justicia de menores implica lanzar interrogantes al hecho de que se defiende como consenso generalizado tanto la necesidad de tener que exigir responsabilidad penal a los “menores” mayores de 14 años como la naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas de la actual ley, a pesar de comprobar que los menores destinatarios son aquellos socialmente más vulnerables.

Uno de los asuntos fundamentales para promover un cambio en la lógica histórica de la justicia juvenil vendría por una mayor transparencia de sus finalidades, de manera que posibilitara la redefinición de los intereses que debe proteger con mayor rigor una justicia realmente democrática y, por tanto, qué acciones y qué comportamientos debe penalizar y que otros, en cambio, debe eximir de sanción e incluso de tutelar.

Como venimos de demostrar, las conductas tipificadas como faltas o delitos por el código penal, así como el aparato diseñado para darles respuesta, lejos de carecer de ideología, constituyen una prueba explícita de la ambigüedad de fondo de toda la institución.

El derecho penal de menores está muy lejos de defender los valores que se presentan como de interés general, pues el carácter penal los aparte de otros que, como el marco de los derechos humanos, podrían convertir los delitos en actos merecedores de sanciones propias de las infracciones administrativas. Plantearse la redefinición de la ley en estos términos posibilitaría ejercer un menor reproche discriminatorio y moralista de las personas que juzgan sobre las que son juzgadas, al tiempo que abriría la posibilidad de tener en cuenta la voz de estos últimos en la definición de aquello por lo que van ser juzgados.

A lo largo de nuestra investigación comprobamos que la mayor parte de las infracciones que se registraron ponen de manifiesto tanto su carácter episódico como la escasa incidencia sobre los intereses de la sociedad en su conjunto, por lo que se podría apelar a una jurisdicción socioadministrativa que excluyese del ámbito del derecho penal a una gran parte de los menores.

Pero en lugar de esta tendencia se está a observar la contraria, esto es, una amplificación de esta jurisdicción, justificada en virtud de casos estadísticamente minoritarios pero que suscitan una gran alarma social. Se reclaman políticas de tolerancia cero caracterizadas por la demanda de castigos rápidos y rotundos para prevenir la delincuencia que, a su vez, legitiman el principio de un mayor abanico de medidas para aplicar generando una ampliación del control social sobre aquellos chicos más vulnerables.

La ideología liberal atraviesa así el marco legislativo actual, pues en la medida en que el Estado de Bienestar rebaja e incluso abandona sus funciones económicas y sociales desmantelando sus principales instituciones sociales, restringe hasta tal punto su función proteccionista que llega incluso a reclasificar aquellas minorías que, como es el caso de los chicos infractores, antaño acogidos bajo el paraguas del proteccionismo, pasan de ser un asunto de asistencia a ser una cuestión de ley y de orden.

Como afirma Bauman (2005: 71-77) el Estado contemporáneo busca otras variables, no económicas, de vulnerabilidad y de incertidumbre, en las que hace descansar su legitimidad, desplazando las preocupaciones públicas y las salidas a la ansiedad individual lejos de las raíces económicas y sociales. La inseguridad ciudadana está así de rabiosa actualidad.

Tal y como nos advierte Wacquant, la utopía de la ideología neoliberal lleva implícita una reducción de la libertad, una censura neta y definitiva entre las circunstancias (sociales) y el acto (criminal), las causas y las consecuencias. Con esta metamorfosis no parece necesario preguntarse “¿quién puede creer que penalizando algunos centenares de jóvenes se modificará el problema que su simple mención se insiste en rechazar: el ahondamiento en las desigualdades sociales y la generalización de la precariedad salarial e social como consecuencia de las políticas de desregulación y de la deserción económica y urbana del Estado?” (Wacquant, 2000: 68).

Bibliografía

BERGALLI, Roberto (coord. y col.) (2003): *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo blanc alternativa.

BAUMAN, Zygmunt (2001): *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.

- CASTEL, Robert (1997): *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Barcelona: Paidós.
- DE LEO, Gaetano (1985): *La justicia de menores. La delincuencia juvenil y sus instituciones*. Barcelona: Teide.
- DONZELOT, Jacques (1998): *La policía de las familias*. Valencia: pre-textos.
- GORZ, André (1998): *Misérias del presente, riqueza de lo posible*. Barcelona: Paidós.
- MATZA, David (1981): *El proceso de desviación*. Madrid: Taurus.
- PLATT, Anthony (1982): *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Madrid: Siglo XXI.
- RANGUGNI, Victoria (1997): "Algunos aspectos de la 'nueva' justicia de menores" En *Panóptico*. Revista Monográfica Semestral de Crítica a la Política Criminal, nº 4, pp.5-11.
- VARELA, Julia y ÁLVAREZ-URÍA, Fernando (1989): *Sujetos frágiles. Ensayos de la sociología de la desviación*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- WACQUANT, Löis (2000): *Lás cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza
- WILLIS, Paul (1986): "Paro juvenil: pensando lo impensable". En ENGUITA, Mariano (ed.): *Marxismo y sociología de la educación*. Madrid: Akal, pp. 101-131.